

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

**EDITA**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRENTA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se **tasarán** a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA  
I.C.O.N.A.

SERVICIO PROVINCIAL DE LOGROÑO

APERTURA DE LA VEDA DE LA TRUCHA

65

Por resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 4 de diciembre de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 1978, se fijaron los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en las aguas continentales.

**TRUCHA.**— Con carácter general, se fija el periodo hábil para la pesca de la trucha desde el tercer domingo del mes de marzo hasta el día 31 de agosto (ambos inclusive) suprimiéndose el hasta ahora mantenido para las aguas de alta montaña.

En general se prohíbe la pesca de las piezas de esta especie de tamaño igual o inferior a 19 cm.

En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el periodo de veda de la misma, excepto en los tramos en que, por convertir así a la conservación de la población ictícola el Instituto autorice un régimen especial de aprovechamiento.

Excepto durante el periodo comprendido entre el tercer domingo del mes de marzo y el 31 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo de la trucha en establecimientos públicos.

De la prohibición anteriormente señalada se exceptúa la trucha procedente de piscifactorías industriales, siempre que pueda acreditarse su procedencia, de acuerdo con las normas dadas a este efecto por I.C.O.N.A.

### VEDAS EN LA RIOJA

En todos los ríos y masas de aguas trucheros de la provincia está prohibido usar cebo hueva de salmónidos.

El número máximo de ejemplares que se puede capturar, tanto en tramos libres como acotados, es de **DIEZ (10)** por pescador y día, con las excepciones que se indican en los cotos

### RIO JREGUA

Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo de la Aldea, incluidos los afluentes, veda total para la trucha desde el comienzo de la época hábil hasta el primero de abril, y desde el 1 al 31 de agosto.

Desde el puente de Mascarán, en la carretera Logroño-Soria hasta su desembocadura en el río Ebro, incluidos los afluentes, veda total para el cangrejo.

**COTO DE VILLANUEVA.**— Período de funcionamiento: desde el tercer domingo de marzo hasta el 15 de agosto. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril.

**COTO DE VIGUERA.**— Período de funcionamiento: Desde el tercer domingo de marzo hasta el 15 de agosto. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril, medida mínima de las truchas 22 cm.

### RIO URBION

Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Ventrosa, incluidos todos los afluentes, veda total para la trucha desde el comienzo de la época hábil hasta el 1 de abril, y desde el 1 al 31 de agosto.

**COTO DE URBION.**— Período de funcionamiento: desde el 1 de abril hasta el 31 de julio. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril.

Desde la desembocadura del río de Ventrosa, hasta su confluencia con el río Najerilla, veda total toda la temporada.

### RIO NEILA

**COTO DE NEILA.**— Período de funcionamiento: desde el 1 de abril, hasta el 31 de julio. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril.

### RIO NAJERILLA

Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo Truchas, incluidos todos los afluentes, veda total para la trucha desde el comienzo de la época hábil hasta el 1 de abril y desde el 1 al 31 de agosto, quedando excluidos el pantano de Mansilla y la balsa de Piarrejas.

**COTO DE LAS VINIEGRAS.**— Período de funcionamiento: desde el 1 de abril al 15 de agosto. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril.

**COTO DE ANGUIANO.**— Período de funcionamiento: Desde el tercer domingo de marzo hasta el 15 de agosto. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de junio.

**COTO DE SAN ASENSIO.**— Período de funcionamiento: época hábil.